Septiembre 14 de 2021.- en la fecha al despacho.-

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, Cundinamarca, (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo de menor cuantia
Demandante: Banco AV VILLAS
Demandado: Bonifacio Arias Caro
Radicación No. 20190042900

Procede el despacho de conformidad con lo preceptuado ene la art. 440 del C.G. del P.

ANTECEDENTES

En escrito presentado el 5 de septiembre de 2019 que por reparto correspondió a este despacho Banco AV VILLAS , actuando por intermedio de apoderado demandó al señor **Bonifacio Arias Caro**, para que por los tramites de este proceso ejecutivo de libre mandamiento de pago a favor de la demandante y en contra del demandado, por las siguientes sumas de dinero:

Pagare No. 2413227

$ 61.004.117.00

$ 3.819.445.00 interés remuneratorio

Por los intereses moratorios a la tasa máxima fijada por la superintendencia financiera, desde que se hicieron exigibles hasta cuando se cancele la obligación.

Por las costas del proceso

HECHOS

Que el señor Bonifacio Arias Caro suscribió a favor del Banco Comercial AV VILLAS el dia 20 de enero de 2020 un titulo valor pagare a la orden No. 2413227 junto con la carta de instrucciones que respalda el crédito personal credivillas el cual fue diligenciado de la siguiente manera

Por la suma de SESENTA Y UN MILLONES CUATRO MIL CIENTO DIECISIETE PESOS ($61.004.117) por concepto de valor de capital adeudado a la fecha.-

Por la suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (3.819.445) por concepto de intereses corrientes o remuneratorios adeudados al día del diligenciamiento del pagare.-

Por la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DIECISEIS PESOS (352.116) por concepto de intereses de mora, de acuerdo a lo estipulado en clausula séptima del referido documento.-

La parte demandada se obligo mediante pagare No, 2413227ª pagar el capital mutuado el día 20 de enero de 208 hasta la finalización del plazo

Que la parte demandada ha incurrido en mora en el pago convenido en el pagare No. 2413227 y en consecuencia se ha hecho exigible judicial o extrajudicialmente el pago de la totalidad de la obligación.-

Que los documentos base de ejecución contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo del demandado y presta merito ejecutivo para adelantar el presente proceso de acuerdo a los artículos 422 del C.G.P Y 793 del Código de Comercio

TRAMITE

Por auto del 25 de enero de 2021 libró el mandamiento de pago en contra de Bonificacio Arias caro. –

EL Demandado se tuvo notificada por conducta concluyente mediante auto de fecha 26 de julio de 2021 y se le compartió el expediente el 9 de agosto del año en curso, quien dejo trascurrir el traslado en silencio.

Siendo el trámite de ley, ingreso el asunto al Despacho, para el fallo correspondiente en atención a que no se advierte causal de nulidad alguna. –

CONSIDERACIONES

La demanda reúne los requisitos de ley, del título valor aportado(pagaré) se desprende a cargo del demandado una obligación clara expresa y actualmente exigible. –

Dando aplicación al artículo 440 del C. G del P, se ordena seguir adelante la ejecución, conforme lo ordenado en el mandamiento, el avalúo y remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar de propiedad del demandado. –

Por lo anteriormente expuesto el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra del demandado Bonifacio Arias Caro, conforme lo ordenado en el mandamiento de pago. –

SEGUNDO: Ordenase el avaluó y remate de los bienes embargados y secuestrados y los que se lleguen a embargar y secuestrar de propiedad del demandado. –

TERCERO: Practíquese liquidación del crédito.

CUARTO: Condénese en costas a la parte demandada, teniendo en cuenta las agencias en derecho que se fijan en la suma $_2.400.000. –

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Civil 001

Juzgado Municipal

Cundinamarca - Girardot

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1cdbc4c555668e50d828a86f6fade82d47bec6466e869a84dac77d62a6287b64

Documento generado en 14/09/2021 03:39:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Septiembre 14 de 2021.- en la fecha al despacho.-

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Cesar William Martínez Peña .
Demandado: Maria Constanza Barrios
Radicación No. 2019-0032100

En atención a lo solicitado por el Secretario de Hacienda del Municipio de Flandes Tolima remítase el auto mediante el cual se decreta la terminación del proceso por pago total de la obligación al correo electrónico suministrado.-

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Civil 001

Juzgado Municipal

Cundinamarca - Girardot

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
be4416a44278548f4a8ebe2689724667a478692594c9e11a089b262a1e5dacad

Documento generado en 14/09/2021 03:39:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Septiembre 14 de 2021.- en la fecha al despacho.-

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco de Occidente S.A.
Demandado: Indulec s.a.a y otro
Radicación No. 2019-0026300

En atención a lo solicitado por la apoderada de la parte actora remítase el expediente digital.-

Para el efecto se inserta el link a través del cual puede acceder a la misma.-

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/jcmpal01gir_notificacionesrj_gov_co/En-U0gTh1IdIjcHpD88N1c0BHxsnU_VrfkDjy9xbH2zSww?e=2xyc7r

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Civil 001

Juzgado Municipal

Cundinamarca - Girardot

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
bd0da85b2c32fc6e53749a9296b7a363a9f8e323b48ad9f9a2a809a71b2c02b7

Documento generado en 14/09/2021 03:39:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Septiembre 14 de 2021.- en la fecha al despacho.-

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, Cundinamarca, (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Monitorio-Ejecutivo
Demandante: Víctor Armando Rojas Castillo
Demandado: Leidy Yovana Rodríguez Garzón
Radicación No. 2019-0022900

La respuesta allegada por el Banco AV VIILAS se agrega los autos y es puesta en conocimiento de las partes.-

Para el efecto se inserta el link a través del cual puede acceder a la misma.-

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/jcmpal01gir_notificacionesrj_gov_co/EX8zzC3ro3FFs2VdR-sbIT4BAiAlpW5w3PBslQyGvPPfQw?e=UAs8ZU

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Civil 001

Juzgado Municipal

Cundinamarca - Girardot

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8bba78826150a78147002a0c0b7b85bf9ad6d97e1f533ebde3d551c48d2165af

Documento generado en 14/09/2021 03:39:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Septiembre 14 de 2021.- en la fecha al despacho.-

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, Cundinamarca, (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Divisorio
Demandante: Jazmín Rodríguez González
Demandado: Jhon Daniel González y otro
Radicación No. 2019-0015000

Agréguese la publicaciones y anexos a los autos

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Civil 001

Juzgado Municipal

Cundinamarca - Girardot

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f99f79eb07ebc3f452df14bc2f467186f600446d33d8c4e2d30411f769e10206

Documento generado en 14/09/2021 03:39:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Septiembre 14 de 2021.- en la fecha al despacho.-

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Divisorio
Demandante: Jazmín Rodríguez González
Demandado: Jhon Daniel González y otro
Radicación No. 2019-0015000

En atención a lo solicitado por el señor Giovanny Gutiérrez Duran interesado en el remate remítase el expediente digital al correo electrónico suministrado.-

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Civil 001

Juzgado Municipal

Cundinamarca - Girardot

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8ec31a65ddffc86f548d33dc2610d44d9b652aa5d9b218b058bdd3b9d700cf68

Documento generado en 14/09/2021 03:40:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Septiembre 14 de 2021.- en la fecha al despacho.-

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Demandante: Titularizadora Colombiana s.a.
Demandado: Eduardo Cespedes Vanegas
Angela Cortes Romero
Radicación No. 2019-0006300

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte actora, y a lo establecido en el Acuerdo PCSJA20-11632 de fecha 30 de septiembre de 2020.-

Señálese a la horade las 2:00 p.m. del día 4 del mes noviembre de año 2021, para la diligencia de remate del bien embargado secuestrado y avaluado. -

Líbrese el aviso, publíquese en un periódico de amplia circulación en la localidad (espectador, tiempo y/o república) y conforme a lo establecido a lo establecido en el artículo 450 del C.G.P

La licitación comenzara en la hora y fecha señalada y se cerrara después de transcurrido una hora. -

Será postura admisible la que cubre el 70% del avaluó del inmueble. –

Para hacer postura deberá consignar el 40% del avaluó del inmueble, en el Banco Agrario de Colombia, oficina de Girardot en la cuenta de depósitos judiciales No. 25307204101 a órdenes de este despacho y para este proceso, la cual deberá ser presentada en sobre cerrado junto con la postura en la secretaria del Juzgado, dentro de la hora de inicio de la diligencia de remate, para lo cual se autoriza al postor para su ingreso a las instalaciones del juzgado (artículo 452 del C.G del P. arts. 11,14 y 15 del Acuerdo PCSJ20-11632 de fecha 30 de septiembre de 2020, del Consejo Superior de la Judicatura).-

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Civil 001

Juzgado Municipal

Cundinamarca - Girardot

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
af16725decd33c3b942b7217248aa3d1fcfb99f381f19816e0c6b915c4a22e14

Documento generado en 14/09/2021 03:40:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Septiembre 14 de 2021.- en la fecha al despacho.-

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Cesar William Martínez Peña
Demandado: Piedad Muñoz
Eliana del Pilar Grimaldo
Radicación No. 2018-00524

En atención a lo solicitado por la demanda Piedad Muñoz Blanco estese a lo resuelto mediante auto de fecha 18 de agosto de 2020.-

Para el efecto remítase el link a través del cual puede acceder al mismo. -

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/jcmpal01gir_notificacionesrj_gov_co/EVm5TuCU8MFGmZPKCrS6xNMBZmUzUkxl4XWNaul6-nrDDA?e=ayOXbw

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Civil 001

Juzgado Municipal

Cundinamarca - Girardot

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
53016a6ab0c753c77a1ca8d9d5ff37099351d7b583e90d37d7026bc2d10c021a

Documento generado en 14/09/2021 03:40:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Septiembre 14 de 2021.- en la fecha al despacho informando que una vez revisado el portal del Banco Agrario no existen depósitos judiciales.-

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Restitución de Inmueble Arrendado
Demandante: Terminal de Transporte de Girardot s.a.
Demandado: Emisora Radio Colina Ltda
Radicación No. 20170059400

En atención al informe secretarial que antecede y a la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora se informa que no existen depósitos judiciales pendientes de pago. –

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Civil 001

Juzgado Municipal

Cundinamarca - Girardot

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5ca5eccea46469b2fd69415dba9b7f776d4d81f670555e07a06768e4f1d344d1

Documento generado en 14/09/2021 03:40:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Septiembre 14 de 2021.- en la fecha al despacho

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
Demandante: Banco Davivienda
Demandado: Iván Herrera Solaque
Radicación No. 20170025300

En atención a lo solicitado por la apoderada de la parte actora remítanse los oficios de embargo. –

Para el efecto se inserta el link a través del cual puede acceder a los mismos.-

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/jcmpal01gir_notificacionesrj_gov_co/EfuJgbNIJC9LpPhQRkmUQJ8Bf_sPC_QlFVjO3yAeBICYMw?e=hASeoz

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/jcmpal01gir_notificacionesrj_gov_co/ETwpRAgDbiVGmlIGBNIFBfgB5nk2wWJe8QWPkTO_AXtxmA?e=DnpXp7

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Civil 001

Juzgado Municipal

Cundinamarca - Girardot

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
cbc9c524a84a9742f34c5d4581ea5afb34bf4efb81a3b849af015bc07929cfcd

Documento generado en 14/09/2021 03:40:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Septiembre 14 de 2021.- en la fecha al despacho.-

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Condominio Campestre Villa María
Demandado: German Celis Umaña y otro
Radicación No. 2013-0052800

En atención a lo solicitado por el demandado expídanse nuevamente los oficios de desembargo y remítanse al correo suministrado

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Civil 001

Juzgado Municipal

Cundinamarca - Girardot

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5db3565ce82d3762d2d660513b681d8af45a4a62faef6c33984fba42ce7eac0e

Documento generado en 14/09/2021 03:40:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, catorce de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía.
Demandante: VISIONLAB S.A.S
Demandado: Julieth Alexandra Merchán Carvajal
Rad: 2021-402

Se inadmite la anterior demanda, para que se subsane lo siguiente:

1.Aclare las pretensiones segunda y tercera de la demanda como quiera que pretende cobrar intereses moratorios desde la fecha de causación de obligación y hasta el 10 de septiembre de 2021, y a su vez en la pretensión tercera, solicita también los intereses de mora desde la presentación de la demanda.

Lo anterior en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo de la demanda. -

Reconocese personería a la Dra. Iccy Alexander Herrera en los términos y efectos del poder conferido. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Civil 001

Juzgado Municipal

Cundinamarca - Girardot

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a4336cd765fbe3ae545529350eecc6f501a6582dab9e771e481ea3cbc4c03413

Documento generado en 14/09/2021 03:40:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, catorce de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso: Verbal –R.I.A
Demandante: Maria Stella Jaramillo De Pardo
Demandado: Miguel Ángel Guerra Zapata
Claudia Islena Zapata Yara
Rad: 2021-389

Se inadmite la anterior demanda para que se subsane lo siguiente:

1. Alléguese contrato de arrendamiento objeto de la Litis, como quiera que el aportado no lo es. -

2. Indíquese en los hechos cual fue el valor del canon de arrendamiento pactado. –

Lo anterior en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo de la demanda. -

Reconocese personería al Dr. José German Pardo Tovar, en los términos y efectos del poder conferido. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Civil 001

Juzgado Municipal

Cundinamarca - Girardot

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
bc2f5ba345f012cb4b22a00f785414decdc28cdf186edb7b18d5f72da355d71b

Documento generado en 14/09/2021 03:40:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, catorce de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía.
Demandante: SYSTEMGROUP S.A.S
Demandado: Hely Vargas López
Rad: 2021-387

Reunidos los requisitos del artículo 422 y siguientes del C.G del P., el juzgado libra orden de pago por la vía ejecutiva de Mínima Cuantía a favor de **SYSTEMGROUP S.A.S** y en contra de **Hely Vargas López,** por las siguientes sumas de dinero:

$ 28.207.259 capital

Por los intereses moratorios del capital a la tasa máxima legal autorizada por la ley, desde que se hicieron exigibles, esto es, desde el 12 de agosto de 2021, hasta la cancelación de la obligación. -

Ordenase al demandado (a) (ddos) cumpla (n) con la obligación que se cobra en el término de cinco días, o proponga (n) excepciones de mérito dentro del término de diez días. -

Practíquese la notificación en la forma indicada en el artículo 8 del Decreto 806 de 2.020.-

Sobre las costas se resolverán oportunamente. -

Reconocese al Doctor Ramón José Oyola, como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y efectos del poder conferido. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Civil 001

Juzgado Municipal

Cundinamarca - Girardot

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
53b57762d11216bc3d2c849e1c4bba2c70ccab02486298fd5ca045364f9072b7

Documento generado en 14/09/2021 03:40:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

SEPTIEMBRE 14 DE 2021.- EN LA FECHA AL DESPACHO CON ESCRITO DE SUBSANCION PRESENTADO EN TIEMPO. -

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, Cundinamarca, catorce de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso: Declarativo Pertenencia
Demandante: Luz Stella Mosos Aragón
Demandados: Herederos ciertos e inciertos de
María Ramírez Chacón (q.e.p.d),
Gricelda Chacón Ramírez (q.e.p.d)
María del Rosario Chacón Ramírez (q.e.p.d),
(q.e.p.d)
Herederos ciertos de Griselda Chacón Ramírez (q.e.p.d)
Ligia Bahamon Chacón De Barrios (q.e.p.d)
José Leonardo Bahamon Chacón (q.e.p.d)
Rosa Mary Bahamon Chacón
Herederos De Ligia Bahamon Chacón De Barrios (q.e.p.d):
Ligia Paola Barrios Bahamon
Yexica Del Pilar Barrios Bahamon
HerederosJosé Leonardo Bahamon Chacón (q.e.p.d):
Geraldine Bahamon Rodríguez
Martha Cecilia Bahamon Chacón
Janeth Bahamon Chacón. –
Rad: 25307400300l202100378-00

Se rechaza la demanda, toda vez que no dio cumplimiento a lo solicitado en el auto anterior, como quiera que no aportó los registros civiles de nacimiento Ligia Bahamon Chacón De Barrios y José Leonardo Bahamon Chacón.-

Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

Déjense las constancias pertinentes.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Civil 001

Juzgado Municipal

Cundinamarca - Girardot

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d20e09dc19cc56af54f64ecf1c66caaff4a99d2a69ab0bc4b25a71326dc874fe**

Documento generado en 14/09/2021 03:41:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

SEPTIEMBRE 14 DE 2021.- EN LA FECHA AL DESPACHO INFORMANDO QUE EL TÈRMINO CONCEDIDO PRECLUYÓ EN SILENCIO. -

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, catorce de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso: Verbal
Demandante: Martha Inés Bautista Junca
Demandado: Salvador Díaz Prada
Rad:2021-368

Se rechaza la demanda, toda vez que no dio cumplimiento a lo solicitado en el auto anterior. -

Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

Déjense las constancias pertinentes.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Civil 001

Juzgado Municipal

Cundinamarca - Girardot

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f19112a91ee75099693c9055c67dd6d4c7fc4caee7300ea568d200a59195bdc0

Documento generado en 14/09/2021 03:41:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

SEPTIEMBRE 14 DE 2021. EN LA FECHA AL DESPACHO CON ESCRITO DE SUSBSANACION PRESENTADO EN TIEMPO. -

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, catorce de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía.
Demandante: Servicios y Asesoría Jurídicas L&M
Demandado: María Elena Higuera De Reinoso
Rad: 2021-352

Reunidos los requisitos del artículo 422 y siguientes del C.G del P., el juzgado libra orden de pago por la vía ejecutiva de Mínima Cuantía a favor de **Servicios y Asesoría Jurídicas L&M** y en contra de **María Elena Higuera De Reinoso,** por las siguientes sumas de dinero:

$ 1.000.000, por concepto de la cuota no pagada de fecha 19/06/2020.-

Por los intereses moratorios del capital a la tasa máxima legal autorizada por la ley, desde que se hicieron exigibles, hasta la cancelación de la obligación. -

Ordenase al demandado (a) (ddos) cumpla (n) con la obligación que se cobra en el término de cinco días, o proponga (n) excepciones de mérito dentro del término de diez días. -

Practíquese la notificación en la forma indicada en el artículo 8 del Decreto 806 de 2.020.-

Sobre las costas se resolverán oportunamente. -

La Doctora Luisa Fernanda Aristizabal, representante legal de la entidad demandante, es abogada y actúa en nombre propio por tratarse de un asunto de mínima cuantía. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Civil 001

Juzgado Municipal

Cundinamarca - Girardot

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
36ce65bd59b87dfba4180713ef49dc3a07a8997dee41f80d2ee31fe830411b60

Documento generado en 14/09/2021 03:41:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

SEPTIEMBRE 14 DE 2021.- EN LA FECHA AL DESPACHO. -

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, Cundinamarca, catorce de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: Almacén Lor limitada
Demandado: Edison Tapiero Carrasco
Rad: 2021-351

La respuesta allegada por la Cámara de Comercio de Girardot, se agrega a los autos, y se pone en conocimiento de las partes, para lo cual se inserta el vínculo a través del cual puede ser consultado. –

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/jcmpal01gir_notificacionesrj_gov_co/ESIFNcnzlixLsoLzEzH76qQB_uZBmhdeROh9NxKEekiPsA?e=fMyR4G

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Civil 001

Juzgado Municipal

Cundinamarca - Girardot

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
31c68144f3dfeae0398c9ab70004c36fefc1a9e911f3456a336e94a67e904723

Documento generado en 14/09/2021 03:41:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, catorce de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: Martha Liliana Prada Daza
Demandado: Jhonatan Laguna
Rad:2021-348

En atención a lo solicitado por el memorialista, se accede al retiro de la demanda.

Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose a la dirección de correo electrónico: marthar.b.d@hotmail.com

Déjense las constancias pertinentes.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Civil 001

Juzgado Municipal

Cundinamarca - Girardot

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6fa42591fd1a0514341d53a6060da680dcfc089dba65e900a3ff9d75321f48a3

Documento generado en 14/09/2021 03:41:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

SEPTIEMBRE 14 DE 2021.- EN LA FECHA AL DESPACHO. -

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, Cundinamarca, catorce de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: José Iván Triana Yepes
Rad: 2021-330

La respuesta allegada por el Banco de Bogotá, Bancoomeva y Bancolombia, se agrega a los autos, y se pone en conocimiento de las partes, para lo cual se inserta el vínculo a través del cual puede ser consultado. –

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/jcmpal01gir_notificacionesrj_gov_co/EZh0kN1vRR5JgMLWUHGt1MABvlCr516gTrcA3ULFsCS_eQ?e=3mu4k9

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/jcmpal01gir_notificacionesrj_gov_co/EdPCCBwGzGhPuRqpr8Qw3SgBQBFfyzj-eMHZw9oWegaqNQ?e=iDdMTZ

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/jcmpal01gir_notificacionesrj_gov_co/EVh4sv1h-M9PjHyRThw8ymYBndau-ivu8VNg_DO7kWNgiQ?e=Ugl3RE

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Civil 001

Juzgado Municipal

Cundinamarca - Girardot

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

25e4fc89104d9d1eebae6c3c109fa9a9ccfb0f5ab508002677c2312fa7b9234d

Documento generado en 14/09/2021 03:41:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

SEPTIEMBRE 14 DE 2021.-EN LA FECHA AL DESPACHO CON ESCRITO DE SUBSANACION PRESENTADO EN TIEMPO. –

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, catorce de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso: Sucesión
Causante: María Zoila Barrios De Quiroga
Rad: 2021-326

Declárese abierto y radicado en este juzgado, el proceso de sucesión intestada de **María Zoila Barrios De Quiroga** (q.e.p.d), quien tuvo su ultimo domicilio en esta ciudad.

Reconócese como herederos a los señores Miriam Quiroga Barrios, Norma María Rozo Barrios y G Hernando Quiroga Barrios, en calidad de hijos de la causante, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario. –

Decrétase la elaboración de los inventarios y avalúos de los bienes de la causante.

Ordenase el emplazamiento de todos los que se crean con derecho de intervenir en el presente sucesorio. -Fíjese el edicto y háganse las publicaciones (Medios de comunicación periódico el tiempo, espectador y/o la república). –

Infórmese a la Administración de Impuestos Nacionales "DIAN", el trámite de la sucesión. Ofíciese. Adjúntese copia de la relación de inventario y avaluó de los bienes.

Por secretaria realícese la inclusión en el registro Nacional el proceso de sucesión, de conformidad a lo establecido en el artículo 8 del Acuerdo No. PSAA14-10118 de fecha 4 de marzo de 2014.-

Reconócese al Doctor Alexander López Acosta, como apoderado judicial de Miriam Quiroga Barrios, Norma Rozo Barrios y Hernando Quiroga Barrios, en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Civil 001

Juzgado Municipal

Cundinamarca - Girardot

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
84d657919219aeba6ca5082d3582dbe56344d87f67dd234125d3ab5915ee9de2

Documento generado en 14/09/2021 03:41:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

SEPTIEMBRE 14 DE 2021.- EN LA FECHA AL DESPACHO. -

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, Cundinamarca, catorce de septiembre de dos mil veintiuno

Incidente Desacato
Incidentante: Ramón Escalante Suarez
Incidentada: Claudia Vinchez -presidente Consejo
De Administración del Conjunto Residencial
AQUALINA ORANGE
Rad: 2021-296

Póngase en conocimiento al Incidentante Ramón Escalante Suarez, lo manifestado por la Incidentada, para que se pronuncie al respecto, para lo cual se inserta el vínculo a través del cual puede ser consultado. –

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/jcmpal01gir_notificacionesrj_gov_co/EbHmPerpXtpOue7rOlqMJwcBA9oo7KqoX76hA9C535ANTQ?e=1dfrZH

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Civil 001

Juzgado Municipal

Cundinamarca - Girardot

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
63b67b469678f6f923c6a841a4942beea4af2259efb301575dea258494f61b4c

Documento generado en 14/09/2021 03:41:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

SEPTIEMBRE 14 DE 2021.- EN LA FECHA AL DESPACHO. -

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, Cundinamarca, catorce de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso: Ejecutivo Menor Cuantía
Demandante: Banco GNB SUDAMERIS S.A.
Demandado: Jhon Erik Preciado Laguna
Rad: 2021-258

La respuesta allegada por el Banco Agrario de Colombia, se agrega a los autos, y se pone en conocimiento de las partes, para lo cual se inserta el vínculo a través del cual puede ser consultado. –

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/jcmpal01gir_notificacionesrj_gov_co/Ef3TmRXCnCBFtfa-rdWAFuMB-FRQpalyCB9gGD_40sGI9A?e=dj405N

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Civil 001

Juzgado Municipal

Cundinamarca - Girardot

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
cbfcf30221cb188527fcd7b4d9d9cec86d74594b2c475d33ad058efd3af5526c

Documento generado en 14/09/2021 03:41:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, catorce de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: Fabio Tafur Culma
Demandado: Iván Rene Cortes
Rad:2021-244

La respuesta allegada por el Jefe de Grupo de Embargos de la Policía Nacional, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes, para lo cual se inserta el vínculo a través del cual puede ser consultado.

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/jcmpal01gir_notificacionesrj_gov_co/EbEPrqnJeutGoGB_oFXDTDMBqFUFql5jg_OkaYHSpNW3FQ?e=miMGFh

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Civil 001

Juzgado Municipal

Cundinamarca - Girardot

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f74602caa88e26a6628de7359def982d5a452995c22b36552d2e32ee4087340a

Documento generado en 14/09/2021 03:41:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, catorce de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: Alejandro Zapata Pardo
Demandado: Yair Alberto Vaquiro Angarita
Rad:2021-198

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, decrétese el embargo de los derechos litigiosos que puedan corresponderle a YAIR ALBERTO VAQUIRO ANGARITA, identificado con c.c. 11.322.91, dentro del proceso Nulidad y Restablecimiento del Derecho, en contra de LA NACION- MINISTERIO DE EDUCACION FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-FOMAG, que se adelanta en el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Girardot – Cundinamarca. - Ofíciese.-

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Civil 001

Juzgado Municipal

Cundinamarca - Girardot

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
eeda6fc451f5c95c0b9bc471d93514c2be4960dae61be294f85eead20d909a24

Documento generado en 14/09/2021 03:37:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

SEPTIEMBRE 14 DE 2021.- EN LA FECHA AL DESPACHO. -

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, Cundinamarca, catorce de septiembre dos mil veintiuno

Proceso: Ejecutivo Menor Cuantía
Demandante: Andrés Alberto Narváez Ponce
Demandado: Herederos inciertos e indeterminados del señor Luis Fernando Esguerra Arroyo (q.e.p.d)
Rad: 2021-171

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte actora, remítanse el oficio de embargo a la dirección de correo electrónico guitatriabogado@hotmail.com

CUMPLASE

EL JUEZ

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Civil 001

Juzgado Municipal

Cundinamarca - Girardot

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e50999feac812bb13bd7ca79aad059aa8fde3364c5caf724c49ad976180fa6f2

Documento generado en 14/09/2021 03:37:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

SEPTIEMBRE 14 DE 2021.- EN LA FECHA AL DESPACHO. -

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, Cundinamarca, catorce de septiembre dos mil veintiuno

Proceso: Ejecutivo Menor Cuantía
Demandante: Andrés Alberto Narváez Ponce
Demandado: Herederos inciertos e indeterminados del señor Luis Fernando Esguerra Arroyo (q.e.p.d)
Rad: 2021-171

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte actora, se comparte el expediente electrónico, para lo cual se inserta el vínculo a través del cual puede ser consultado.

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/jcmpal01gir_notificacionesrj_gov_co/EhuvYS0SmuZLkQLnax7Iq84BOkPrgOCuHzFMnJJGf5QogA?e=qhxhRb

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Civil 001

Juzgado Municipal

Cundinamarca - Girardot

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
cb5d8c9f35574ab93c147885f099d7f6518d57eedd204671c9fff92bc03378e6

Documento generado en 14/09/2021 03:37:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

SEPTIEMBRE 14 DE 2021.- EN LA FECHA AL DESPACHO. -

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, Cundinamarca, catorce de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso: Ejecutivo Menor Cuantía
Demandante: Cooperativa de Trabajo Asociado
Las Américas –COOPAMERICAS C.T.A
Demandado: Juan José León Buitrago
Rad: 2021-135

No se aprueba la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, como quiera que la misma no está conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago, de fecha 13 de abril de 2021, pues los intereses de plazo del capital son a la tasa máxima, fijada por la superintendencia financiera y no al **2.5%.**

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Civil 001

Juzgado Municipal

Cundinamarca - Girardot

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7adf2c1cf7ae7ec2bbe77b2ae60fe1536777a86865e8095eaeda1acb12b9ca9f

Documento generado en 14/09/2021 03:37:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, catorce de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso: Ejecutivo Menor Cuantía
Demandante: Cooperativa de Trabajo Asociado
Las Américas –COOPAMERICAS C.T.A
Demandado: Carlos Alberto Merchán Santiago
Rad:2021-123

Téngase por notificado por conducta concluyente, al demandado **Carlos Alberto Merchán Santiago**, del auto de fecha 13 de abril de 2021, por medio del cual se libro mandamiento de pago, conforme a lo establecido en el inciso 2 del Art. 301 del C. G. del P.

Envíense el expediente de la referencia digitalizado al correo electrónico ca_ms23@hotmail.com y súrtanse los términos de ley a partir del envío del mismo. –

Tenga en cuenta el demandado que debe actuar a través de apoderado, por tratarse de un asunto de menor cuantía.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Civil 001

Juzgado Municipal

Cundinamarca - Girardot

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3adacc8a93eb6b76e59683eb02e3e5b84c28946c4d3dd2823a199c7d1aa612e7

Documento generado en 14/09/2021 03:38:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

SEPTIEMBRE 14 DE 2021.- EN LA FECHA AL DESPACHO. -

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, Cundinamarca, catorce de septiembre dos mil veintiuno

Incidente Desacato
Incidentante: Dineth Mercedes Parra López
en representación Del señor Alexander Gutiérrez Useche
Incidentada: COOSALUD EPS S.A.
Rad: 2021-121

Lo manifestado por la parte incidentante en el escrito que precede, póngase en conocimiento de COOSALUD EPS S.A., para que se pronuncie al respecto, para lo cual se inserta el vínculo a través del cual puede ser consultado.-

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/jcmpal01gir_notificacionesrj_gov_co/EV8GCajQ0_NHq_uAGgQ_O_ABAue2HPrP2dbxB1uRZZ66OQ?e=pt1u5l

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Civil 001

Juzgado Municipal

Cundinamarca - Girardot

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
13d16d9d6337adf7f8b449351c8bf5235a11211e528be0bf7196990afd5f6154

Documento generado en 14/09/2021 03:38:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, catorce de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso: Ejecutivo Para Efectividad De La Garantía Real Mínima Cuantía
Demandante: Bancolombia S.A
Demandado: Derly Viviana Arce Niño
Rad: 2021-079

Previo a ordenarse seguir adelante con la ejecución, alléguese constancia de inscripción de la medida cautelar decretada. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Civil 001

Juzgado Municipal

Cundinamarca - Girardot

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8815cdd5bb468e4c3f87152b20d9ce99b1562b7e0685d00ebaf84ffa72f9bec0

Documento generado en 14/09/2021 03:38:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, catorce de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso: Ejecutivo Para Efectividad De La Garantía Real Mínima Cuantía
Demandante: Bancolombia S.A
Demandado: Derly Viviana Arce Niño
Rad: 2021-079

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte actora, remítase el oficio de embargo a la dirección de correo electrónico: jjcobranzasyabogados@gmail.com

CUMPLASE

EL JUEZ

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Civil 001

Juzgado Municipal

Cundinamarca - Girardot

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
43d06b911bee0fa15dd90569cd7e76a1585334961dd9f88f6ad8322d8dc984b6

Documento generado en 14/09/2021 03:38:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, catorce de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso: Ejecutivo Para Efectividad De La Garantía Real Mínima Cuantía
Demandante: Bancolombia S.A
Demandado: Derly Viviana Arce Niño
Rad: 2021-079

La constancia de envío y recibo de la notificación electrónica enviada a la demandada Derly Viviana Arce Niño, agréguese a los autos. -

CUMPLASE

EL JUEZ

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Civil 001

Juzgado Municipal

Cundinamarca - Girardot

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
564e120a88f9167b98bd41a37cc6f9ce854c264cb7421abc39f61ba429299974

Documento generado en 14/09/2021 03:38:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, catorce de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso: Aprehensión y Entrega de Bien.
Demandante: Moviaval SAS
Demandado: Juan Diego Castro Lozano
Rad: 2021-020

La respuesta allegada por el Administrador de Información SIJIN-DECUN de la Policía Nacional, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes, para lo cual se inserta el vínculo a través del cual puede ser consultado.

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/jcmpal01gir_notificacionesrj_gov_co/EdP9J2Sle1pPs2JgImDZRJ8B3KYKJalS3LRMku3J9Cvsrw?e=BF3c27

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Civil 001

Juzgado Municipal

Cundinamarca - Girardot

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0b16b1cf5a2987096df62788cd4e13dcaf9bdc8d0031105d786f0e1091fd9647

Documento generado en 14/09/2021 03:38:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, catorce de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso: Ejecutivo para la efectividad de la Garantía Real Menor Cuantía
Demandante: Titulizadora Colombiana S.A. Hitos en calidad de endosatario del Banco Davivienda SA.
Demandado: Jenny Andrea Beltrán Torres
Andrés Felipe Canizales Grajales
Rad:2020-437

Procede el despacho de conformidad con lo preceptuado ene la art. 440 del C.G. del P.

ANTECEDENTES

En escrito presentado el 18 de diciembre de 2.020, que por reparto correspondió a este despacho Titulizadora Colombiana S.A., hitos en calidad de endosatario del Banco Davivienda S.A., actuando por intermedio su representante legal, a través de apoderado demandó a los señores Jenny Andrea Beltrán Torres y Andrés Felipe Canizales Grajales, para que por los tramites de este proceso ejecutivo para la efectividad de la Garantía Real, libre mandamiento de pago a favor del demandante y en contra de la demanda, por las siguientes sumas de dinero:

Pagare No. ***05716356200042687***

FECHA VENCIMIENTO CUOTAS	VALOR CAPITAL CUOTAS	PERIODOS DE LAS CUOTAS	VALOR INTERESES CORRIENTES CUOTAS
20/04/2020	$646.991,57	21/03/2020 al 20/04/2020	$441.503,49
20/05/2020	$651.903,22	21/04/2020 al 20/05/2020	$743.096,78
20/06/2020	$656.852,15	21/06/2020 al 20/07/2020	$738.147,85
20/07/2020	$661.838,66	21/07/2020 al 20/08/2020	$733.161,34
20/08/2020	$666.863,02	21/08/2020 al 20/09/2020	$728.136,98
20/09/2020	$671.925,52	21/09/2020 al 20/10/2020	$723.074,48
20/10/2020	$677.026,45	21/09/2020 al 20/10/2020	$717.973,55
20/11/2020	$682.166,11	21/10/2020 al 20/11/2020	$712.833,89
TOTAL	$ 5.315.566,70		$ 5.537.928,36

Por los intereses moratorios de las cuotas a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia financiera, desde que se hicieron, hasta la cancelación de la deuda.

$ 93.216.567, 75 Capital Acelerado

Por los intereses moratorios del capital a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia financiera, desde la presentación de la demanda, hasta la cancelación de la deuda.

Por las costas del proceso

H**ECHOS**

Los señores JENNY ANDREA BELTRAN TORRES Y ANDRES FELIPE CANIZALES GRAJALES, identificado(a) con la(s) C.C. N° 53.049.989 y 9.862.324 Correspondientemente, se declaró deudor, al suscribir en calidad de otorgante el pagare hipotecario en pesos N° 05716356200042687por valor de capital la suma de $136.500.000,00el cual fue otorgado el día 20/09/2013.

El otorgante se comprometió a cubrir la suma anteriormente expresada en 180 meses equivalentes a180 cuotas mensuales y sucesivas, debiendo cancelar la primera el día 20/03/2013.

Se pactaron intereses remuneratorios, corrientes o de plazo a la tasa del 9,50% E.A. y en caso de mora los intereses a la tasa máxima legal permitida.

El BANCO DAVIVIENDA S.A., endosó el Pagaré No. 05716356200042687a la TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. -HITOS, el cual implica también la cesión de la garantía hipotecaria que ampara el crédito aquí incorporado, de conformidad con lo señalado en el art. 15 de la Ley 35 de 1.993.

Mediante Escritura Pública No 1760 de fecha 31 de octubre de 2007 de la Notaría Novena del Círculo de Bogotá, que se anexa a esta demanda. El representante legal de la Sociedad TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS, autorizó al BANCO DAVIVIENDA S.A. para otorgar, conferir y revocar los poderes especiales requeridos por los apoderados judiciales para iniciar y adelantar los procesos judiciales necesarios para cobranza jurídica de los créditos hipotecarios.

El(la)(los)(las) ejecutado(a)(s) incurrió en mora en la cancelación de las cuotas mensuales, a partir del día 20/04/2020, junto con sus intereses corrientes, detallado así:

FECHA VENCIMIENTO CUOTAS	VALOR CAPITAL CUOTAS	PERIODOS DE LAS CUOTAS	VALOR INTERESES CORRIENTES CUOTAS
20/04/2020	$646.991,57	21/03/2020 al 20/04/2020	$441.503,49
20/05/2020	$651.903,22	21/04/2020 al 20/05/2020	$743.096,78
20/06/2020	$656.852,15	21/06/2020 al 20/07/2020	$738.147,85
20/07/2020	$661.838,66	21/07/2020 al 20/08/2020	$733.161,34
20/08/2020	$666.863,02	21/08/2020 al 20/09/2020	$728.136,98
20/09/2020	$671.925,52	21/09/2020 al 20/10/2020	$723.074,48
20/10/2020	$677.026,45	21/09/2020 al 20/10/2020	$717.973,55
20/11/2020	$682.166,11	21/10/2020 al 20/11/2020	$712.833,89
TOTAL	$ 5.315.566,70		$ 5.537.928,36

$ 93.216.567, 75 Capital Acelerado

TRAMITE

Por auto del 02 de febrero de 2021, se libró el mandamiento de pago en contra de Jenny Andrea Beltrán Torres y Andrés Felipe Canizales Grajales. –

Por auto del 8 de julio de 2021, se corrigió el mandamiento de pago de fecha 02 de febrero de 2021, en cuanto a que el demandante Titulizadora Colombiana S.A., hitos, actúa en calidad de endosatario del Banco Davivienda S.A., y no como quedó en el auto que se corrige. -

Los demandados Jenny Andrea Beltrán Torres y Andrés Felipe Canizales Grajales, fueron notificados del mandamiento de pago el día 18 de agosto de 2021, conforme a lo ordenado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y la certificación aportada por el apoderado de la parte actora, dejando transcurrir el término en silencio. –

Siendo el trámite de ley, ingreso el asunto al Despacho, para el fallo correspondiente en atención a que no se advierte causal de nulidad alguna. –

CONSIDERACIONES

La demanda reúne los requisitos de ley, del título valor aportados (pagares y escritura), se desprende a cargo de los demandados una obligación clara expresa y actualmente exigible. -

En cuanto al factor jurisdicción y competencia, es preciso señalar que, tratándose de un litigio entre particulares, corresponde a la Jurisdicción ordinaria desatarlo. De otra parte, en virtud del factor territorial, habida cuenta el domicilio de la parte demandada y en consideración igualmente a la naturaleza del asunto y su cuantía, no se duda que a este despacho corresponde conocer este proceso.

En lo que atañe a la capacidad para comparecer al proceso tenemos qué la parte demandante es persona jurídica y actúa a través de su representante legal, y en cuanto a los demandados, son personas naturales con capacidad para comparecer al proceso, de conformidad con lo establecido en el art. 1503 del C.C.

En cuanto a la demanda en forma, la misma se ajusta a los lineamientos establecidos en el art. 82 del C. G. del P.

Del estudio realizado se concluye que los presupuestos procesales se encuentran cabalmente acreditados.

Se pretende a través de la acción ejercitada, se decrete la venta en pública subasta, para que con su producto se pagué el crédito contraído por la deudora.

El artículo468 del C.G. del P, señala el trámite a seguir frente a la efectividad dela garantía real. –

Conforme a lo anterior encuentra el Despacho, que con la demanda se aportó copia del Pagare No. **05716356200042687,** y escritura Pública N° 1373 del 14 de agosto de 2013de la notaría primera del circulo de Girardot y certificado del inmueble con matricula inmobiliaria No. 307-72062

Lo anterior permite concluir que se debe acceder a las pretensiones solicitadas en la demanda. –

Por lo anteriormente expuesto el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de Jenny Andrea Beltrán Torres y Andrés Felipe Canizales Grajales, conforme lo ordenado en el mandamiento de pago. –

SEGUNDO: Ordenase el avaluó y remate de los bienes embargados y secuestrados y los que se lleguen a embargar y secuestrar de propiedad de los demandados. –

TERCERO: Practíquese liquidación del crédito.

CUARTO: Condénese en costas a la parte demandada, teniendo en cuenta las agencias en derecho que se fijan en la suma **$3.900.000** –

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Civil 001

Juzgado Municipal

Cundinamarca - Girardot

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
38f506ebee171d8867f8f76d7832769b72330140fe9a725b7229eb24f46ffbf9

Documento generado en 14/09/2021 03:38:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

SEPTIEMBRE 14 DE 2021.- EN LA FECHA AL DESPACHO. -

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, Cundinamarca, catorce de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso: Ejecutivo para la efectividad
de la Garantía Real Menor Cuantía
Demandante: Titulizadora Colombiana S.A.
Demandado: Jenny Andrea Beltrán Torres
Andrés Felipe Canizales Grajales
Rad:2020-437

Agréguese el escrito y anexos a los autos. -

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, para la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula **307-72062**, se ordena comisionar a la Inspección Civil Municipal de Policía de Girardot, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2030 de julio 27 de 2020.-

Se informa a la Inspección Civil Municipal de Policía de Girardot, que en el presente asunto se designó como secuestre a **TRANSOLUCIONES INMOBILIARIAS S.A.S,** a quien se le fijan honorarios por valor de $ **170.000**, y el cual puede ser localizado en teléfono **3017998089.-**

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Civil 001

Juzgado Municipal

Cundinamarca - Girardot

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8595d645ba1e0ed155821c3f563772071bfcd59dece97a7a77d903c8d526f2a0

Documento generado en 14/09/2021 03:38:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

SEPTIEMBRE 14 DE 2021.- EN LA FECHA AL DESPACHO. -

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, Cundinamarca, catorce de septiembre dos mil veintiuno

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Norma Yuliana Cala Martínez
Demandado: Jimmy Ruiz Gutiérrez
Rad: 2020-370

En atención a lo solicitado por la apoderada de la parte actora, se comparte el expediente electrónico, para lo cual se inserta el vínculo a través del cual puede ser consultado.

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/jcmpal01gir_notificacionesrj_gov_co/El_RD-EN-SxCkTqstKWM9U4BTXQuBibACBBnQaCgQf3oBQ?e=BDr1oz

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Civil 001

Juzgado Municipal

Cundinamarca - Girardot

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ed7d6f046253f77d2cedada36662d3b865b3f8e0529035c773a9758ed3985492

Documento generado en 14/09/2021 03:38:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, catorce de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Dte: Banco de las Microfinanzas BANCAMIA S.A.
Ddo: Argemiro Arroyo Serna
Rad. 2020-354

Procede el despacho de conformidad con lo preceptuado ene la art. 440 del C.G. del P.

ANTECEDENTES

En escrito presentado el 02 de diciembre de 2.020, que por reparto correspondió a este despacho el Banco de las **MICROFINANZAS BANCAMIA S.A**, actuando por intermedio de apoderado demandó al señor **ARGEMIRO ARROYO SERNA**, para que por los tramites de este proceso ejecutivo de libre mandamiento de pago a favor de la demandante y en contra del demandado, por las siguientes sumas de dinero:

Pagare No. 210-3206177

$ 29.569.331,00capital

Por los intereses moratorios a la tasa máxima fijada por la superintendencia financiera, desde que se hicieron exigibles (05/11/2019), hasta cuando se cancele la obligación.

Por las costas del proceso

HECHOS

El día 11 de febrero de 2019, se suscribió Pagaré No. 210-3206177, por (el)(la)(los) señor(a)(es) ARGEMIRO ARROYO SERNA, identificado(a)(s) con la(s) cédula(s) de ciudadanía Número(s) 3206177, respectivamente a favor de la sociedad BANCO DE LASMICROFINANZAS BANCAMÍA S.A con NIT.:900.215.071-1por un valor de $ 29,569,331.

El plazo para cancelar la obligación plasmada en el titulo valor referido en el hecho anterior venció el 04 de noviembre de 2019 y hasta la fecha los demandados no han cancelado ni el capital ni los intereses de la misma, aun cuando se les ha requerido verbalmente en varias oportunidades.

De igual forma es de importancia aclarar que (el) (la) (los) demandado(a) (s) suscribió/(erón) el documento denominado carta de instrucciones(cláusula 10 del Pagaré), a través del cual autorizaron al Banco de las Microfinanzas-BANCAMIA S.A. Para diligenciar los espacios en blanco del Título Valor.

En este orden de ideas su señoría, el presente título valor consagra una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

TRAMITE

Por auto del 20 de noviembre de 2020, se libró el mandamiento de pago en contra de Argemiro Arroyo Serna. –

Por auto del 26 de enero de 2021, se ordenó el emplazamiento del demandado Argemiro Arroyo Serna.-

Por auto dl 14 de julio de 2021, se designó curador Ad-litem al Doctor José Ignacio Escobar, para que represente al demandado Argemiro Arroyo Serna. -

Por auto del 2 de agosto de 2021, se tuvo en cuenta que el Doctor José Ignacio Escobar, acepta el cargo de curador para representar al demandado Argemiro Arroyo Serna, quien dentro del término de ley contestó la demanda.

Por auto del 3 de septiembre de 2021, se agregó la contestación de la demanda a los autos, téngase en cuenta que el curador ad-litem del demandado, no propuso excepción alguna. -

Siendo el trámite de ley, ingreso el asunto al Despacho, para el fallo correspondiente en atención a que no se advierte causal de nulidad alguna. –

CONSIDERACIONES

La demanda reúne los requisitos de ley, del título valor aportado(pagaré) se desprende a cargo del demandado una obligación clara expresa y actualmente exigible. –

Dando aplicación al artículo 440 del C. G del P, se ordena seguir adelante la ejecución, conforme lo ordenado en el mandamiento, el avalúo y remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar de propiedad del demandado. –

Por lo anteriormente expuesto el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra del demandado **Argemiro Arroyo Serna**, conforme lo ordenado en el mandamiento de pago. –

SEGUNDO: Ordenase el avaluó y remate de los bienes embargados y secuestrados y los que se lleguen a embargar y secuestrar de propiedad del demandado. –

TERCERO: Practíquese liquidación del crédito.

CUARTO: Condénese en costas a la parte demandada, teniendo en cuenta las agencias en derecho que se fijan en la suma $**1.400.000** –

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Civil 001

Juzgado Municipal

Cundinamarca - Girardot

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1536ac2f4fec1429f75540b61f5147da23eb3226035a296149a582460345643f

Documento generado en 14/09/2021 03:38:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, catorce de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso: Ejecutivo Mínima cuantía
Demandante: María Hilda Moreno de Rodríguez
Demandado: Ricardo Tabares Cardozo
Radicación No. 2019-0064300

En atención a lo solicitado por el demandado Ricardo Tabares Cardozo, compartese el expediente digital, para lo cual se inserta el vínculo a través del cual puede ser consultado.

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/jcmpal01gir_notificacionesrj_gov_co/EgNTgRyrLppMjMgVzg90DT0BrdF5sHqMTIn3pX26VhoDQg?e=d7Cdnk

CUMPLASE

EL JUEZ

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Civil 001

Juzgado Municipal

Cundinamarca - Girardot

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
57c639945db47b92ec4d04800ae396373ba1817a71954b28a1f0646104b92446

Documento generado en 14/09/2021 03:38:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

SEPTIEMBRE 14 DE 2021.- EN LA FECHA AL DESPACHO. -

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, Cundinamarca, catorce de septiembre dos mil veintiuno

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Alfredo Herrán
Demandado: Gustavo Adolfo Bohórquez
Rad: 2019-316

No se tiene en cuenta la notificación por aviso, como quiera que no cumple con el requisito establecido en el numeral 3 del art. 291 del C.G del P.-

Se requiere al apoderado de la parte actora, para aporte constancia de envío del citatorio, y para que repita y envíe en debida forma la notificación por aviso al demandado, con el lleno de todos los requisitos legales, que exige el numeral 8º del Decreto 806 de 2020.-

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Civil 001

Juzgado Municipal

Cundinamarca - Girardot

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
59f4f9c189d0ffbc17962a432772eea1f4cec2fb5e32ad4edc45d948a3fa820e

Documento generado en 14/09/2021 03:38:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, catorce de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Carlos Julio Rojas Guzmán
Demandado: Asociación De Recicladores
Del Tequendama-ASORETEQ
German Urueña Molina
Rad: 2019-00148

La respuesta allegada por el Banco Caja Social, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes, para lo cual se inserta el vínculo a través del cual puede ser consultado.

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/jcmpal01gir_notificacionesrj_gov_co/EWLw5AVqdzlJiQcwxNEm53AByh2M8eEk0pnvg3qibrXnsg?e=nuV7rb

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Civil 001

Juzgado Municipal

Cundinamarca - Girardot

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
af593d36ca3f7b9a27fe5bbf14fe569e12ed1b690080e8fc4972813b4e819979

Documento generado en 14/09/2021 03:38:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, catorce de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso: Ejecutivo Menor Cuantía
Demandante: Leyla Carmiña Tavera Charry
Demandado: Rosa Ana Buelvas Pernett
Epaminondas Zarate Herrera y otra. –
Rad:2018-223

En atención a lo solicitado por la apoderada de la parte demandante, se comparte el expediente digital, Para el efecto se inserta el vínculo a través del cual puede acceder al mismo. –

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/jcmpal01gir_notificacionesrj_gov_co/Er8Cp7ge2PdKkdmRcM6ieD8B9RUzkmclKWM22hTrbmTs5w?e=vqGulV

CUMPLASE

EL JUEZ

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Civil 001

Juzgado Municipal

Cundinamarca - Girardot

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f667e30fec5f4c4227549a263012e0eadd0abb3eb6bf7222a651a02c40b946e1

Documento generado en 14/09/2021 03:39:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, catorce de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Condominio Campestre
Santa María del Campo
Demandados: Gloria Mercedes Gómez Jiménez
Rad. 2017-00313

Agréguese la publicación del remate y sus anexos a los autos.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Civil 001

Juzgado Municipal

Cundinamarca - Girardot

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
280cab76827e7e80261f8ac3ac906a337707c9ff5e9cae448a6fac613018dda8

Documento generado en 14/09/2021 03:39:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, catorce de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco BBVA Colombia S.A.
Demandado: Antonio María Rayo Rayo
Rad: 2015-236

Téngase en cuenta la cesión de los derechos que hizo Banco BBVA Colombia S.A a SYSTEMGROUP S.A.S, por la obligación ejecutada dentro del proceso de la referencia. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Civil 001

Juzgado Municipal

Cundinamarca - Girardot

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
abce72deafbf3ad2a0f4b186002aca1d15e8adf19dc2bc1c4206015ed05e28f4

Documento generado en 14/09/2021 03:39:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, catorce de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso: Sucesión
Causante: José Francisco Cortes
Rad:2013-311

Agréguese a los autos los anexos y la nota devolutiva de la Oficina registro de instrumentos públicos de Girardot.-

Del trabajo de partición presentado córrase traslado a los interesados por el término de cinco (5) días.

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/jcmpal01gir_notificacionesrj_gov_co/Ebbtp6Wi9Y9HthOQHNg2QGMBavA5W7I0ESO8ddobkN8TwA?e=j7hO2n

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Civil 001

Juzgado Municipal

Cundinamarca - Girardot

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ddeee77fd6b989841c79fdaeee62c70472111f5d89db19d18c9c3f987f8b2a53

Documento generado en 14/09/2021 03:39:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, catorce de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso: Incidente de Desacato
Demandante: Ana Gladys Ávila de Rubiano
Demandado: Empresa de Telecomunicaciones de Girardot S.A. ESP
Rad: 2013-188

Se rechaza de plano el recurso reposición, y en subsidiado de queja, como quiera que el incidente de desacato se encuentra terminado mediante auto de fecha 4 de mayo de 2020. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Civil 001

Juzgado Municipal

Cundinamarca - Girardot

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2e18aaa2b6d105a4422a59cd64253002a1afed6258abca6027ceeebf55cb887c

Documento generado en 14/09/2021 03:39:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

SEPTIEMBRE 13 DE 2021.-Al Despacho Del Señor Juez La Acción De Tutela Presentada Por el Señor ALFREDO RODRIGUEZ FORERO contra CONSTRUYAMOS COLOMBIA Y EDIFICAMOS S.A.S - REPRESENTANTE LEGAL JHON JAIRO REYES LONDOÑO y/o a quien corresponda.

LA SRIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot Cund. Trece (13) de Septiembre de dos milveintiuno

REF.	**ACCION DE TUTELA**
ACCIONANTE:	**ALFREDO RODRIGUEZ**
ACCIONADO:	**CONTRUYAMOS COLOMBIA Y EDIFICAMOS S.A.S. - REPRESENTANTE LEGAL JHON JAIRO REYES LONDOÑO Y/O QUIEN CORRESPONDA**
RAD.	**253074003001-2021-0040100**

Por reunir los requisitos de ley, tramítese la acción de tutela instaurada por el señor **ALFREDO RODRIGUEZ FORERO** contra CONSTRUYAMOS COLOMBIA Y EDIFICAMOS S.A.S - REPRESENTANTE LEGAL JHON JAIRO REYES LONDOÑO y/o a quien corresponda.

Ofíciese al Accionado, para que, en el término de **DOS** (02) días contados a partir del recibo de la comunicación, informe a este Despacho, todo lo concerniente a la presente Acción de tutela y allegue las pruebas que pretenda hacer valer.

Notifíquese a las partes por el medio más expedito.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala
Juez Municipal
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Girardot

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
12555c9f959d566f0f973e300f060cbbaec3fcda7457e30f0c2a6911aa7e4c38
Documento generado en 13/09/2021 03:28:54 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, Catorce de Septiembre del dos mil veintiuno. -

REF: **Radicado:** 253074003001-2021-0038900.
Solicitud: ACCIÓN DE TUTELA
Accionante: ALFONSO LUIS LOZANO BARAHONA
Accionado: ALCALDIA MUNICIPAL DE GIRARDOT –

Sentencia: **125 (D. Petición)**

El señor ALFONSO LUIS LOZANO BARAHONA identificado con c.c. 11.294.086, acude en ejercicio de la Acción de Tutela con el fin de solicitar a este Despacho la protección de sus Derechos Fundamentales, que considera vulnerados por la ALCALDIA MUNICIPAL DE GIRARDOT, ello al no otorgar una respuesta adecuada clara, precisa, concisa y diáfana al derecho de petición de fecha 13 de Julio del 2.021.-

ANTECEDENTES

El accionante fundamenta la petición de tutela en los siguientes hechos:

PRIMERO: Que en la fecha 13 de Julio del 2.021, mediante oficio AL-059-21 presento derecho de petición al ente accionado a través de su dependencia Oficina de Contratación; donde solicito de aquella oficina, que le fuera expedida copia del contrato celebrado por la Alcaldía del municipio de Girardot con el señor José Vergara Puello, hacia el mes de junio de 2020 y la posible existencia actualmente de algún otro contrato celebrado entre la citada persona natural y el respectivo ente territorial accionado.

SEGUNDO: Que pocos días después de radicada la petición, recibió una llamada de una funcionaria de la oficina de contratación, adscrita a la alcaldía municipal accionada, quien aduce le manifestó verbalmente que le haría el envío de los contratos a la dirección de correo electrónico del hoy accionante, pero que pasados casi dos meses la oficina de contratación no ha emitido respuesta de la comunicación, ni ha atendido su petición, indicando el accionante que los contratos públicos no gozan de ningún tipoi de reserva.

TERCERO: por último, se refiere en su acción Constitucional a que hay una evidente violación a sus derechos fundamentales, por parte de la secretaria de Hacienda de Girardot, en atención al Derecho de petición, debido a que ha pasado el tiempo estipulado y aun no se ha emitido respuesta, desconociendo lo prescrito en la Constitución Política y en el Código del Proceso Administrativo.

Así mismo invoca la vulneración a su derecho fundamental al debido

proceso, atendiendo a que la no expedición de estas copias, ha violado su derecho a acceder a un proceso justo y a su legítimo derecho a la defensa con estos documentos.

DERECHO FUNDAMENTAL SUPUESTAMENTE VIOLADO POR LA ACCIONADA

Alega el accionante que le han violado los siguientes derechos:
Derecho de Petición y derecho al debido proceso administrativo

TRAMITE:

A este despacho correspondió la presente acción por Reparto del 07 de septiembre de 2.021, y por auto de la misma fecha, se ordenó dar trámite de ley, oficiando al ente accionado a efecto que se pronunciara sobre los hechos expuestos por el accionante. -

La accionada Alcaldía Municipal de Girardot, a través de la Dra. MARTHA JEANNETTE GONZALEZ GUTIERREZ, jefe Oficina de asesoría jurídica, se pronunció a través de memorial obrante a folio1 a 7.-

De la misma manera adjuntó a su pronunciamiento en sede de tutela, los correspondientes anexos y pruebas que consideró pertinentes para conocimiento del despacho a folios 8 - 101.-

CONSIDERACIONES
COMPETENCIA

Es competente este Despacho para conocer de la presente acción, en desarrollo de las facultades conferidas en el artículo 86 de la Constitución Política, y de conformidad con el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, inciso tercero del numeral del artículo 1° del Decreto 1382 de 2000, y se está emitiendo fallo dentro del término perentorio y preferencial de diez (10) días, previsto en el inciso 4° de la citada disposición constitucional y en el artículo 15 del Decreto en mención.

ASPECTOS FORMALES

La solicitud se acomoda a las exigencias de los artículos 13 y 14 del decreto 2591 de 1991.-

Establece en el artículo 86 de nuestra carta política: "Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar,

mediante un procedimiento preferente y sumario, por si misma o por quién actué a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por lo acción o la omisión de cualquier autoridad pública".

"…. Esta acción solo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable".

La tutela tiene dos de sus caracteres distintivos esenciales, los de las subsidiaridad y la inmediatez, el primero por cuanto tan solo resulta procedente instaurar la acción cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial a no ser que busque evitar un perjuicio irremediable; el segundo, puesto que no se trata de un proceso sino de un remedio de aplicación inmediata urgente que se hace preciso suministrar en guarda de la efectividad, concreta y actual del derecho sujeto a la violación o amenaza.

De igual manera la Honorable Corte Constitucional, en reiterados fallos de tutela, ha dicho: "La acción de tutela ha sido instituida únicamente para dar solución eficiente a situaciones de hecho creadas por actos u omisiones que implican la trasgresión o amenaza de un derecho fundamental, respecto de las cuales el sistema jurídico no tiene previsto otro mecanismo susceptible de ser invocado ante los jueces a objeto de lograr la protección del derecho; es decir, tiene cabida dentro del ordenamiento constitucional para dar respuesta eficiente y oportuna a circunstancias en que, por carencia de previsiones normativas específicas, el afectado queda sujeto, de no ser por tutela, a una clara indefensión frente a los actos u omisiones de quien lesiona su derecho fundamental (..)"

PROBLEMA JURÍDICO:

En el presente caso, se deberá establecer por parte del Despacho sí la Alcaldía de Girardot, ha vulnerado los derechos constitucionales fundamentales del accionante, ello al no otorgar una respuesta oportuna, clara, y precisa a su derecho de petición de fecha 13 de Julio del 2.021, esto es, no haber hecho entrega de los documentos solicitados y de interés de su solicitante dentro de los términos correspondientes.

La Honorable Corte Constitucional en reiterados fallos de tutela ha dicho:

"**Contenido y alcance del derecho de petición. Reiteración de jurisprudencia.**

La Constitución Política en su artículo 23, consagra el derecho fundamental de toda persona a presentar peticiones respetuosas en interés general o particular ante las autoridades y a obtener de ellas pronta resolución de fondo.

La Corte Constitucional se ha referido en distintas oportunidades a la importancia de esta garantía fundamental, cuya efectividad, según se ha reconocido, "resulta indispensable para el logro de los fines esenciales del Estado, particularmente el servicio de la comunidad, la promoción de la prosperidad general, la garantía de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución y la participación de todos en las decisiones que los afectan, así como para asegurar que las autoridades cumplan las funciones para las cuales han sido instituidas (artículo 2o. Constitución Política)". A partir de esta garantía la jurisprudencia ha fijado una serie de reglas y de parámetros relacionados con el alcance, núcleo esencial y contenido de este derecho. Al respecto ha precisado lo siguiente:

"a) El derecho de petición es fundamental y determinante para la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa. Además, porque mediante él se garantizan otros derechos constitucionales, como los derechos a la información, a la participación política y a la libertad de expresión.

b) El núcleo esencial del derecho de petición reside en la resolución pronta y oportuna de la cuestión, pues de nada serviría la posibilidad de dirigirse a la autoridad si ésta no resuelve o se reserva para sí el sentido de lo decidido.

c) La respuesta debe cumplir con estos requisitos: 1. oportunidad 2. Debe resolverse de fondo, clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado 3. ser puesta en conocimiento del peticionario. Si no se cumple con estos requisitos se incurre en una vulneración del derecho

constitucional fundamental de petición.

d) Por lo anterior, la respuesta no implica aceptación de lo solicitado ni tampoco se concreta siempre en una respuesta escrita.

e) Este derecho, por regla general, se aplica a entidades estatales, esto es, a quienes ejercen autoridad. Pero, la Constitución lo extendió a las organizaciones privadas cuando la ley así lo determine.

f) La Corte ha considerado que cuando el derecho de petición se formula ante particulares, es necesario separar tres situaciones: 1. Cuando el particular presta un servicio público o cuando realiza funciones de autoridad. El derecho de petición opera igual como si se dirigiera contra la administración. 2. Cuando el derecho de petición se constituye en un medio para obtener la efectividad de otro derecho fundamental, puede protegerse de manera inmediata. 3. Pero, si la tutela se dirige contra particulares que no actúan como autoridad, este será un derecho fundamental solamente cuando el Legislador lo reglamente.

g). En relación con la oportunidad de la respuesta, esto es, con el término que tiene la administración para resolver las peticiones formuladas, por regla general, se acude al artículo 6° del Código Contencioso Administrativo que señala 15 días para resolver. De no ser posible, antes de que se cumpla con el término allí dispuesto y ante la imposibilidad de dar una respuesta en dicho lapso, la autoridad o el particular deberá explicar los motivos y señalar el término en el cual se realizará la contestación. Para este efecto, el criterio de razonabilidad del término será determinante, puesto que deberá tenerse en cuenta el grado de dificultad o la complejidad de la solicitud. Cabe anotar que la Corte Constitucional ha confirmado las decisiones de los jueces de instancia que ordena responder dentro del término de 15 días, en caso de no hacerlo, la respuesta será ordenada por el juez, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes.

h) La figura del silencio administrativo no libera a la administración de la obligación de resolver oportunamente la petición, pues su objeto es distinto. El silencio administrativo es la prueba incontrovertible de que se ha violado el derecho de petición.

i) El derecho de petición también es aplicable en la vía gubernativa, por ser

ésta una expresión más del derecho consagrado en el artículo 23 de la Carta. Sentencias T-294 de 1997 y T-457 de 1994."

Posteriormente, esta Corporación añadió dos reglas adicionales: (i) que la falta de competencia de la entidad ante quien se plantea no exonera a la entidad del deber de responder; y (ii) que la respuesta que se profiera debe ser notificada al interesado.

Por lo anterior, la efectividad del derecho fundamental de petición se deriva de una respuesta pronta, clara y completa por parte de la entidad a la que va dirigida. La falta de alguna de estas características se materializa en la vulneración de esta garantía constitucional.

Por otra parte, sobre el derecho al debido proceso nuestra Honorable Corte Constitucional ya se ha pronunciado en reiteradas ocasiones como es el caso de lo traído a colación sobre este derecho fundamental en la **Sentencia C-163/19**[1]

Hecho superado por carencia actual de objeto, reiteración de jurisprudencia.

Esta Corporación ha considerado que cuando hay carencia de objeto, la protección a través de la tutela pierde sentido y, en consecuencia, el juez de tutela queda imposibilitado para emitir orden alguna de protección del derecho fundamental invocado.

En la Sentencia T-988/02, la Corte manifestó que "*(…) si la situación de hecho que origina la violación o la amenaza ya ha sido superada en el sentido de que la pretensión erigida en defensa del derecho conculcado está siendo satisfecha, la acción de tutela pierde eficacia y por lo tanto razón de ser.*"

En este orden de ideas, se ha entendido que la decisión del juez de tutela carece de objeto cuando, en el momento de proferirla, se encuentra que la

---

[1] DERECHO AL DEBIDO PROCESO-Derechos que comprende:
De acuerdo con la jurisprudencia de la Corte, el debido proceso comporta al menos los derechos (i) a la jurisdicción, que a su vez conlleva las garantías a un acceso igualitario de los jueces, a obtener decisiones motivadas, a impugnar las decisiones ante autoridades de jerarquía superior y al cumplimiento de lo decidido en el fallo; (ii) al juez natural, identificado como el funcionario con capacidad legal para ejercer jurisdicción en determinado proceso o actuación, de acuerdo con la naturaleza de los hechos, la calidad de las personas y la división del trabajo establecida por la Constitución y la Ley; y (iii) el derecho a la defensa. Magistrada Ponente: DIANA FAJARDO RIVERA.

situación expuesta en la demanda, que había dado lugar a que el supuesto afectado intentara la acción, ha cesado, desapareciendo así toda posibilidad de amenaza o daño a los derechos fundamentales.

De este modo, se entiende por *hecho superado* la situación que se presenta cuando, durante el trámite de la acción de tutela o de su revisión en esta Corte, sobreviene la ocurrencia de hechos que demuestran que la vulneración de los derechos fundamentales, en principio informado a través de la instauración de la acción de tutela, ha cesado."

Continuando con la que sobre la teoría de la carencia actual de objeto por el hecho superado ha decantado la Corte Constitucional, se hace necesario para la resolución del presente problema jurídico acudir a lo que sobre este aspecto se manifestó en la sentencia **T-038/19**[2]**, CARENCIA ACTUAL DE OBJETO POR HECHO SUPERADO-**Configuración:

> "*Este escenario se presenta cuando entre el momento de interposición de la acción de tutela y el fallo, se evidencia que, como consecuencia del obrar de la accionada, se superó o cesó la vulneración de derechos fundamentales alegada por el accionante. Dicha superación se configura cuando se realizó la conducta pedida (acción u abstención) y, por tanto, terminó la afectación, resultando inocuo cualquier intervención del juez constitucional en aras de proteger derecho fundamental alguno, pues ya la accionada los ha garantizado*".

De otra parte, en el artículo 22 del Decreto 2591/91 establece: Pruebas: El juez tan pronto llegue al convencimiento respecto de la situación litigiosa, podrá proferir el fallo, sin necesidad de practicar las pruebas solicitadas".

Hechas la anteriores precisiones, y teniendo en cuenta lo informado, tanto por el accionante como por la entidad accionada, y las pruebas aportados por los mismos, se tiene que la causa que llevo al señor ALFONSO LUIS LOZANO BARAHONA, a incoar la acción de tutela contra la accionada

---

[2] Magistrada Ponente: CRISTINA PARDO SCHLESINGER

ALCALDIA MUNICIPAL DE GIRARDOT en este momento ha desaparecido, y su derecho reestablecido, motivo suficiente para considerar que la tutela no está llamada a prosperar, y así se habrá de decir en la parte resolutiva de esta providencia, toda vez que la parte accionada Alcaldía Municipal de Girardot, a través de sus dependencia, dieron respuesta al derecho de petición, ello mediante OFIC COD 105.70.02, OFICIO 148-2021, expedido por la Oficina de Contratación de fecha 07 de septiembre de 2021 y remitido junto con sus anexos al correo electrónico del accionante aloz00@hotmail.com el día 8 de septiembre del año 2021 a las 11:56 horas, dando respuesta al oficio radicado Nº 202111752 del 13 de julio de 2021, la Jefe de esta dependencia Dra. JENNIFER LICEL AYA BONILLA, allega copia del contrato Nº 702 del 15 de julio de 2020, así como también hace saber al peticionario, que verificada las plataformas SECOP y SIA OBSERVA, se evidencia que el señor José Vergara Puello a la fecha está en ejecución del contrato de prestación de servicios profesionales Nº 481del 11 de marzo del presente año. Como se extrae de la información contenida a folios 9, 13,14, y 89 al 98.

Por lo anteriormente expuesto el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT CUNDINAMARCA, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA** Y POR AUTORIDAD DE LA LEY.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Negar la petición de tutela incoada por el señor ALFONSO LUIS LOZANO BARAHONA contra la accionada Oficina de Contratación de la ALCALDIA MUNICIPAL DE GIRARDOT y conforme a lo expuesto en las consideraciones de esta providencia.

SEGUNDO: Notifíquese este proveído conforme a lo establecido por el artículo 30 del Decreto 2591/91

TERCERO: ADVERTIR a las partes que este fallo puede ser impugnado dentro de los (3) días siguientes a su notificación sin perjuicio de su cumplimiento inmediato.

CUARTO: REMITIR el expediente digitalizado a la Honorable Corte Constitucional, dentro de los tres (3) días siguientes a su ejecutoria, si éste no fuere impugnado, ello para la eventual revisión del fallo conforme a los parámetros establecidos en el Acuerdo PCSJA20-11594 del 13 de Julio de 2020, conforme a las medidas de emergencia sanitaria tomadas en atención a la pandemia COVID 19.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala
Juez Municipal
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Girardot

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d5a9a2b0d5300ed924f472b03b0b463ad98c492dba7ce172b1d52c8e00574497
Documento generado en 14/09/2021 04:05:19 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Septiembre 14 de 2021.- en la fecha al despacho.-

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, Cundinamarca, (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
Demandante: RCI Colombia Compañía de Financiamiento
Demandado: Elkin Tovar Betancourt
Radicación No. 20210027600

Procede el despacho de conformidad con lo preceptuado ene la art. 440 del C.G. del P.

ANTECEDENTES

En escrito presentado el 28 de junio de 2021 que por reparto correspondió a este despacho RCI Colombia S.A. Compañía de Financiamiento, actuando por intermedio de apoderado demandó al señor **Elkin Tovar Bertancourt**, para que por los tramites de este proceso ejecutivo de libre mandamiento de pago a favor de la demandante y en contra del demandado, por las siguientes sumas de dinero:

Pagare No. 1001625822

$ 17.279.544 capital

Por los intereses moratorios a la tasa máxima fijada por la superintendencia financiera, desde que se hicieron exigibles hasta cuando se cancele la obligación. –

Por las costas del proceso

HECHOS

Que el señor Elkin Tovar se constituyó en deudor de RCI Colombia s.a. Compañía de Financiamiento mediante pagare No. 1001625822 diligenciado el 04 de junio de 2021 conforme a lo establecido en la carta de instrucciones inmersa en el pagare por la suma de DIECECISIETE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS ($17.279.544) por concepto de capital insoluto.

Que la parte demandada ha incurrido en mora en el pago de las obligaciones y en consecuencia se ha hecho exigible judicial o extrajudicialmente el pago de la totalidad de la obligación de acuerdo con lo establecido en la carta de instrucciones inmersa en el pagare. –

Que a la fecha no se ha podido lograr el recaudo a pesar de los requerimientos hechos. -

Que la obligación a cargo del demandado es clara, expresa y actualmente exigible, los documentos que la contienen provienen del deudor y prestan merito ejecutivo, están relacionados en el acápite de los anexos en la presente demanda. -

TRAMITE

Por auto del 1 de julio de 2021, se libró el mandamiento de pago en contra de Elkin Tovar Betancourt. –

El demandado fue notificado por correo electrónico a través de la empresa de mensajería @-entrega conforme lo señalada en el articulo8 del decreto 806 de 2020, quien dejo trascurrir el traslado en silencio.

Siendo el trámite de ley, ingreso el asunto al Despacho, para el fallo correspondiente en atención a que no se advierte causal de nulidad alguna. –

CONSIDERACIONES

La demanda reúne los requisitos de ley, del título valor aportado(pagaré) se desprende a cargo del demandado una obligación clara expresa y actualmente exigible. –

Dando aplicación al artículo 440 del C. G del P, se ordena seguir adelante la ejecución, conforme lo ordenado en el mandamiento, el avalúo y remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar de propiedad del demandado. –

Por lo anteriormente expuesto el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra del demandado Elkin Tovar Betancourt, conforme lo ordenado en el mandamiento de pago. –

SEGUNDO: Ordenase el avaluó y remate de los bienes embargados y secuestrados y los que se lleguen a embargar y secuestrar de propiedad del demandado. –

TERCERO: Practíquese liquidación del crédito.

CUARTO: Condénese en costas a la parte demandada, teniendo en cuenta las agencias en derecho que se fijan en la suma $_800.000.00_ –

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Civil 001

Juzgado Municipal

Cundinamarca - Girardot

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
cd2c10f2f0be1540b8532233555b03ec25484934b0feacddeea6e1aa3d51ddfa

Documento generado en 14/09/2021 03:39:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Septiembre 14 de 2021.- en la fecha al despacho.-

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, Cundinamarca, (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Sociedad Bayport Colombia s.a.
Demandado: Gabriel Ramirez Rodriguez
Radicación No. 20210026700

Procede el despacho de conformidad con lo preceptuado ene la art. 440 del C.G. del P.

ANTECEDENTES

En escrito presentado el 23 de junio de 2021 que por reparto correspondió a este despacho **Sociedad Bayport Colombia s.a**, actuando por intermedio de apoderado demandó al señor **Gabriel Ramirez Rodriguez** , para que por los tramites de este proceso ejecutivo de libre mandamiento de pago a favor de la demandante y en contra del demandado, por las siguientes sumas de dinero:

Pagare No. 308224

$ 21.000.000.00 capital

$17.057.378 por concepto de intereses corrientes

Por los intereses moratorios a la tasa máxima fijada por la superintendencia financiera, desde que se hicieron exigibles hasta cuando se cancele la obligación. –

Por las costas del proceso

HECHOS

Que el señor Gabriel Ramírez Rodríguez suscribió el 25 de abril de 2017 a favor de la Sociedad Bayport Colombia sa el pagare No. 308224 obligándose a pagar el día 21 de junio de 2021 .-

Que el deudor autorizo a sociedad Bayport Colombia sa para dar por terminado el plazo faltante para el pago de la obligación y exigir su cancelación total e inmediata, en el cado de mora en el pago de una o mas cuotas de amortización, según la carta de instrucciones. el pagare en blanco se diligencio de acuerdo a la carta de instrucciones. –

Que los documentos base de la ejecución contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la parte demandada y presta merito ejecutivo para adelantar el presente proceso de acuerdo con los artículos 422 del código general del proceso y 793 del C

de C.o y además reúne los requisitos generales y específicos del 621 y 709 del Código de Comercio. -

TRAMITE

Por auto del 1 de julio de 2021, se libró el mandamiento de pago en contra de Gabriel Ramírez Rodriguez. –

El demandado fue notificado el 9 de agosto de 2021 por correo electrónico a través de la empresa de mensajería @-entrega conforme lo señalada en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, quien dejo trascurrir el traslado en silencio.

Siendo el trámite de ley, ingreso el asunto al Despacho, para el fallo correspondiente en atención a que no se advierte causal de nulidad alguna. –

CONSIDERACIONES

La demanda reúne los requisitos de ley, del título valor aportado(pagaré) se desprende a cargo del demandado una obligación clara expresa y actualmente exigible. –

Dando aplicación al artículo 440 del C. G del P, se ordena seguir adelante la ejecución, conforme lo ordenado en el mandamiento, el avalúo y remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar de propiedad del demandado. –

Por lo anteriormente expuesto el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra del demandado Gabriel Ramírez Rodríguez, conforme lo ordenado en el mandamiento de pago. –

SEGUNDO: Ordenase el avaluó y remate de los bienes embargados y secuestrados y los que se lleguen a embargar y secuestrar de propiedad del demandado. –

TERCERO: Practíquese liquidación del crédito.

CUARTO: Condénese en costas a la parte demandada, teniendo en cuenta las agencias en derecho que se fijan en la suma $_1.000.000.00 –

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Civil 001

Juzgado Municipal

Cundinamarca - Girardot

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ac4804c8d030f894d7fbe708340a6c3ecaea9a36b2e693ad0b9d0cbf9b0f59e8

Documento generado en 14/09/2021 03:39:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Septiembre 14 de 2021.- en la fecha al despacho.-

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Condominio la Maravilla
Demandado: William Arturo Pérez Triana
Radicación No. 2021-0016900

Agréguese a los autos la constancia de envío del citatorio y la constancia de recibido al demandado a través de la empresa INTER-RAPIDISIMO. -

No es posible acceder a lo solicitado como quiera que no obra dentro del expediente constancia de envío y recibido de la notificación por aviso a el demandado, así como tampoco obra constancia de recibido de la notificación hecha a través del correo electrónico conforme lo ordena el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y la sentencia t-420 de 2020.-

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Civil 001

Juzgado Municipal

Cundinamarca - Girardot

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6ceb9f56923bcb7e9af7b8938b9f277e5412d6182b2d3c61133520649e439509

Documento generado en 14/09/2021 03:39:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica